



RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "La Isla", n.º 00926-00 y establecimiento de beneficio asociado planta de tratamiento de áridos, n.º EB060480, en el término municipal de Valdelacalzada. Expte.: IA09/01224. (2009062228)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "La Isla", n.º 00926-00 y establecimiento de beneficio asociado "Planta de tratamiento de áridos n.º EB060480", en el término municipal de Valdelacalzada (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 72, de fecha 16 de abril de 2009. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural, Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "La Isla", n.º 00926-00 y establecimiento de beneficio asociado "Planta de tratamiento de áridos n.º EB060480", en el término municipal de Valdelacalzada (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "La Isla", n.º 00926-00 y establecimiento de beneficio asociado "Planta de tratamiento de áridos n.º EB060480", en el término municipal de Valdelacalzada (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:



1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos) y al establecimiento de beneficio asociado (planta de tratamiento).
- 1.3. Se notificará el inicio de los trabajos al coordinador de los agentes del medio natural, con el fin de verificar in situ el correcto replanteo de la zona de actuación, la planta de tratamiento y el inicio y sentido de avance de la explotación.
- 1.4. Zona de actuación: La explotación de áridos se realizará en la parcela 597, del polígono 548, del término municipal de Valdelacalzada (Badajoz). La planta de tratamiento se instalará en la parcela 593 del polígono 548, del término municipal de Valdelacalzada, en el sector definido por las coordenadas UTM (Huso 29) que se apuntan a continuación:

UTM X	UTM Y
695.779	4.307.722
695.816	4.307.728
695.792	4.307.788
695.754	4.307.780

En la parcela 593 se mantendrá el talud en el que anidan habitualmente abejarucos comunes (*Merops apiaster*).

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas, así como a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.). De igual manera, se mantendrá una banda sin explotar de 25 m respecto al margen del Arroyo del Travieso. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

- 1.5. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°.
- 1.6. Explotación: El volumen máximo de áridos que se podrá extraer será 79.875 m³. La profundidad máxima de la extracción será de 3 m. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático. Tanto la profundidad máxima, como el volumen de extracción quedarán supeditados a la aparición del nivel freático. Se tendrá en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.



1.7. Plazo de ejecución: El plazo máximo de ejecución de la extracción y la actividad de la planta de tratamiento asociado, incluida la restitución total del terreno, será de OCHO AÑOS.

1.8. Accesos y cerramientos: El acceso a las parcelas se realizará desde la carretera comarcal que une Valdelacalzada con Talavera la Real, en el p.k. 16,5, desde el que parte una pista asfaltada en la margen izquierda y tras recorrer 2,5 km se toma un camino a la derecha que conduce a las parcelas de actuación. En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General del Medio Natural, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine.

1.9. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la vegetación: Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar las emisiones de polvo que pueden perjudicar las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.

2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

El grupo electrógeno se instalará en una caseta insonorizada, con el fin de minimizar el ruido.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.



El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La caseta-oficina y la caseta-servicios para el personal constará con un sistema de recogida y tratamiento de las aguas residuales.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley, deberá someterse a autorización administrativa o notificar las emisiones en las condiciones que establezca esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

- 2.3. Protección del suelo y sus usos: De acuerdo con el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, según las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 25 de febrero de 1998 (DOE 16/07/1998), por el que se establece la calificación/clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable: Áreas de Protección Productiva de Regadío (Tipo IV), mediante la mencionada calificación dicho uso sería incompatible. En consecuencia, puede entenderse incompatible con el régimen de protección, según lo establecido en el art. 24 de la Ley 15/2001, de 14 de febrero, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, por lo que deberá solicitarse al organismo competente y de forma previa a cualquier actividad relacionada con la extracción, un cambio puntual de las Normas Subsidiarias que afectan a la mencionada parcela.
- 2.4. Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción, sin afectar en ningún caso, a las bandas de protección, tal y como se indica en el epígrafe 1.3 de esta declaración. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.
- 2.5. Protección de las aguas: Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. Se tendrá en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.

Se construirán dos balsas de decantación en las que se recogerán exclusivamente las aguas del lavado de áridos de la planta de tratamiento.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.



- 2.6. Protección del paisaje: La explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros. Los acopios serán trasladados lo más rápidamente posible a la planta de tratamiento. Las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.
- 2.7. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.8. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3 de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

- 2.9. Protección de los cultivos: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo y de ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.

- 2.10. Protección arqueológica: Tras la inspección realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante, si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evolución por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso de que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido, se emitirá autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas, con carácter previo a la continuación de las actuaciones, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- 2.11. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso agrícola del suelo. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará



dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno del hueco de explotación. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables (salvo lo indicado anteriormente para la parcela 593) con pendientes inferiores a 30º y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas) o bien se instalarán cultivos. La superficie final de la parcela, presentará una topografía similar a la actual, respetando las pendientes, con el fin de no variar la escorrentía superficial en la misma.

2.12. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Restitución del uso de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) y/o instalación de cultivos sobre las zonas restauradas.
- Puesta en marcha de un plan de abandono y clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante.

3. Vigilancia ambiental y abandono:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.



- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: Jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: Se dispone de tres años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.2. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 14 de julio de 2009.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, PEDRO ANTONIO NOGALES RICO, con domicilio social en calle Angosta, n.º 3, de Puebla de la Calzada, y NIF 09.182.710-Y, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) "La Isla", n.º 00926-00 y establecimiento de beneficio asociado "Planta de tratamiento de áridos n.º EB 060480", en el término municipal de Valdelacalzada (Badajoz).

La extracción de áridos (cantos rodados de tamaño heterogéneo) se realizará en el polígono 548 parcela 597 y el establecimiento de beneficio asociado se instalará sobre el polígono 548, parcela 593 del término municipal de Valdelacalzada (Badajoz).

La superficie total de la extracción de áridos es de 2,6625 ha. La superficie ocupada por las instalaciones del establecimiento de beneficio es de 0,1388 ha. Se pretende extraer un volumen total de áridos de 79.875 m³. La vida útil de la explotación y del establecimiento de beneficio asociado será de 8 años.

El sistema de explotación, a cielo abierto en ladera con banqueo ascendente, consistirá en arranque mecánico, carga y transporte en camiones hasta las obras. La altura máxima del frente será de 3 m.

La planta de tratamiento está compuesta por una planta de lavado y clasificado de áridos, caseta de aseos, balsa de decantación y zona de acopios.

El acceso se realizará desde la carretera comarcal que une Valdelacalzada con Talavera la Real, en el p.k. 16,5, desde el que parte una pista asfaltada en la margen izquierda y tras recorrer 2,5 km se toma un camino a la derecha que conduce a las parcelas de actuación.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Objeto", donde se indica que la finalidad perseguida al redactar el estudio de impacto ambiental es la formulación de la declaración de impacto favorable para la extracción de áridos en el paraje "La Isla", en el T.M. de Valdelacalzada (Badajoz).
- "Descripción de la actuación", que incluye la situación geográfica, estudio de itinerarios e incidencia del tráfico, caracterización del depósito, justificación de la extracción, método de actuación y volúmenes de extracción.
- "Examen de alternativas", donde se proponen dos alternativas técnicamente viables y se concluye justificando la solución adoptada.
- "Descripción del medio físico y natural", que incluye la descripción de la geología y geomorfología, hidrogeología, climatología, unidades fisiográficas, vegetación, fauna, descripción del paisaje y descripción del medio socioeconómico de la zona de actuación.

- “Descripción de los efectos directos e indirectos”: Se indican las acciones del proyecto capaces de producir impacto sobre los diferentes factores del medio físico (atmósfera, agua, tierra-suelo, vegetación, fauna, paisaje y usos de suelo) y socioeconómico (población y economía) de la zona de actuación y se valoran dichos impactos, en la fase de funcionamiento del proyecto. Este epígrafe incluye la valoración global, planteando que el impacto será de una magnitud compatible. Para minimizar los efectos negativos potenciales del proyecto en el medio se presentan las siguientes medidas correctoras: Utilizar los accesos existentes; instalación de silenciadores en los equipos móviles; mantenimiento de la maquinaria; plantear rutas alternativas de transporte para evitar el paso por núcleos de población cercano; limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas diurnas y limitar la velocidad de los camiones a 40 km/h; riego periódico de las pistas de transporte; rampas y zonas de movimiento de la maquinaria; limpieza de los camiones antes de su entrada en las carreteras de uso público; reducción del tiempo transcurrido entre el final de la explotación y el comienzo de la revegetación; recogida y almacenaje adecuado de los lubricantes de desecho originados en el mantenimiento de la maquinaria; realización de muestreos periódicos y análisis de calidad de las aguas; evitar vertidos a cauces de agua; retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para facilitar posteriormente la restauración; planificación adecuada de los movimientos de la maquinaria; el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios para minimizar la pérdida de suelo y el cambio de uso; acondicionar topográficamente el terreno, dejando una superficie ondulada sin balsas, pozos, ni montones o rechazos; rellenar los huecos sólo con residuos inertes; disponer de un lugar adecuado para realizar los trabajos de mantenimiento del parque de maquinaria; arreglar y aplanar periódicamente todos los efectos producidos por la maquinaria pesada (baches, rodadas...); creación de hábitats similares a los destruidos; respetar escrupulosamente el arbolado autóctono de la zona; se protegerán los árboles próximos que puedan ser dañados por el tránsito de maquinaria, cubriendo el tronco con tabloncillos atados con alambres y los huecos de limpieza no deberán acercarse a ningún árbol a una distancia menor a 5 veces el diámetro del árbol; las raíces de tamaño grueso que aparezcan deberán cortarse con hacha o sierra y se pintarán inmediatamente con mástic; la apertura de los huecos próximos al arbolado se realizarán entre el 15 de octubre y el 31 de enero de cada año, y las heridas producidas en los mismos se cubrirán inmediatamente con mástic para evitar que sufran infecciones por hongos; ubicación del frente de explotación en una zona no visible desde la carretera; diseñar la morfología final para que se integre visualmente en la zona y permitan la implantación de uso alternativo; evitar colores llamativos en los edificios y la maquinaria; ubicar los acopios de tierra vegetal y estériles en las zonas más idóneas, con el fin de crear una pantalla visual que impida ver el hueco de la explotación; proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la limpieza; y, finalmente, no interferir el devenir de las aguas pluviales cercanas.

Para asegurar y comprobar la eficacia de las medidas correctoras se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental, que consistirá en realizar, además de visitas periódicas del Técnico Competente para supervisar los trabajos de restauración que se vayan realizando y la aplicación de las medidas correctoras, la realización de muestreos periódicos de agua con objeto de determinar la posible afección a éstas.



El presupuesto de ejecución ambiental, que incluye la preparación de los terrenos, el control de labores y la restauración, asciende a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS (2.510 €).

- “Documento de síntesis”: Se resume la valoración de los impactos que originan las acciones del proyecto sobre los factores del medio físico y socioeconómico, concluyendo que el impacto ambiental causado por la actividad es de carácter moderado, siendo aconsejable y necesaria la adopción de determinadas medidas preventivas y correctoras.
- “Medidas previstas para la restauración”: Donde se incluye el acondicionamiento de la superficie del terreno para fines agrícolas, en cuanto a medidas para evitar la erosión no se contemplan porque no se esperan fenómenos erosivos y para la protección del paisaje, se realizarán los accesos a la explotación mediante entradas laterales e intentando el alejamiento de los corredores visuales. En cuanto al Calendario de Ejecución, será posible la restauración simultánea en toda la zona comenzando con el extendido de tierra apta para el cultivo (periodo comprendido entre finales de octubre y principios de abril).

• • •